

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines en el orden de colocación para su renovación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del tiro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos voluntarios óntimo de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Mayo)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: El servicio de conducción de presos y penados tiene la importancia de practicarse en auxilio de la Administración de Justicia, para atender á la misma los presuntos delincuentes y para ingresar á los sentenciados en las Prisiones respectivas; significando, en parte, la realización del procedimiento y del fin de la Justicia Criminal. Con ellas ha de armonizarse, por tanto, y al efecto de darle la unidad necesaria para que se consiga en la práctica:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

- 1.ª La facultad de ordenar la conducción de presos y penados reside exclusivamente en esta Dirección general.
- 2.ª Como delegados de la misma tendrán atribuciones los Gobernadores civiles para disponer la conducción de presos preventivos dentro del territorio de sus respectivas provincias.
- 3.ª Con iguales límites ordenarán aquellos también el viaje de los sentenciados á las Prisiones de sus destinos.
- 4.ª Los Gobernadores civiles se abstendrán en absoluto de disponer por sí el traslado de presos, detenidos, prófugos y cualquiera otros á puntos situados fuera de sus mismas jurisdicciones. Cuando tales órdenes se les soliciten por otras Autoridades, cursarán las peticiones sin demora á esta Dirección general.
- 5.ª Ningún penado saldrá en conducción del establecimiento de su destino, en que extinga condena, sin acuerdo previo de ese Centro directivo, y los Gobernadores civiles deberán abstenerse igualmente de disponerlo sin orden anterior.
- 6.ª Se cumplimentarán por los mismos con especial urgencia las

órdenes de traslación de penados para la práctica de diligencias judiciales en la fecha determinada.

7.ª Al cumplimentar las de expedición celular, las darán dichos Gobiernos para que el equipaje de los reclusos, en la proporción concedida por las Empresas de ferrocarriles, sea transportado en el coche celular.

8.ª Verificada una expedición celular de penados, el Gobierno civil correspondiente exigirá al Jefe de la Prisión de penados, y remitirá á ese Centro, relaciones nominales distintas de los incluidos en aquella y de los que permanezcan en el establecimiento pendientes de conducción.

9.ª Los mismos Gobiernos darán cuenta por separado del cumplimiento de las órdenes que recibían de esa Dirección general para estos servicios, y le remitirán cada mes relación de los que durante el mes hayan dispuesto, por virtud de las reglas 2.ª y 3.ª.

10.ª Para el orden del servicio, los Comandantes generales de Ceuta y Melilla tendrán las mismas facultades y restricciones que los Gobernadores civiles de provincia.

11.ª Esta Dirección general podrá autorizar expresamente, por razón de proximidad de destino, á los Gobernadores civiles para disponer la conducción de sentenciados á determinadas Prisiones de provincias limítrofes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, si de las Autoridades á quienes interesa y donds efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.

—E. Dato
Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta del día 18 de Marzo)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Fuente Orugo al Puerto de Somiedo, en la carretera de la de León á

Cabañales á Belmonte, provincia de León, comprendida en las reglas 4.ª, 5.ª y 11.ª cuyo presupuesto de contrata es de 142.402,24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallados de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 7.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Casa pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Director general, M. de Burgos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., auturado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Fuente Orugo al Puerto de Somiedo, de la carretera de la de León á Cabañales á Belmonte, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los ex-

presados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó no) dando lista y llamamiento el tipo fijo; pero advirtiendo que será de cada una toda propuesta en que no se expresa determinada la cantidad, en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

En la Gaceta del día 10 del corriente aparece inserta la siguiente Real orden:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Contabilidad

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Hmo. Sr.: Con el fin de procurar en la expedición de libramientos y justificación de gastos de material de las Escuelas de primera enseñanza que las disposiciones legales hoy vigentes se cumplan del modo más adecuado para facilitar la ejecución del servicio, con aquellas variaciones que la experiencia ha acreditado como necesarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902 se modifique conforme á las siguientes reglas:

- 1.ª Aprobados los presupuestos de las Escuelas públicas en la forma que determinan las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de aquella Instrucción, y recibidas en la Subsecretaría las relaciones certificadas que previene el núm. 4.ª, se ordenará la expedición de los libramientos á justificar, deduciendo en el importe total de las certificaciones de cada partido judicial el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y

que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

2.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública notificarán á los Habilitados de los partidos judiciales esta resolución, advirtiéndoles que como han de percibir los libramientos con la baja del expresado descuento, es necesario consignar su importe en los recibos que suscribe el Maestro, ni en las cuentas de éstos y de los Habilitados.

3.ª No obstante estas disposiciones, el 10 por 100 de descuento para la Junta Central de Derechos pasivos seguirá figurando en los presupuestos de los Maestros, y comprendiéndose en las certificaciones de las Juntas provinciales, como previene la regla 4.ª de la Instrucción de 31 de Marzo de 1902, debiendo tener presente las Secciones de la Instrucción pública de las provincias, al examinar las cuentas, esta modificación, que ha de alterar su adaptación al presupuesto, pero que no debe ser obstáculo para que sean aprobados.

4.ª Formulada la cuenta por el Maestro en la forma que previene la Instrucción ya citada, será entregada por éste al Habilitado, suprimiendo el segundo ejemplar ó duplicado, pues no será necesario remitir a la Subsecretaría del Ministerio más que el original debidamente justificado. A su vez, el Habilitado redactará la carpeta general de sus cuentas solo por duplicado, suprimiendo las copias de los recibos y de las cuentas de los Maestros, que, conforme á lo anteriormente dispuesto, solo deben ser unidas al original.

5.ª En el próximo presupuesto se consignará crédito suficiente para remunerar el servicio de los Habilitados-Pagadores, conforme se previene en la Instrucción de 31 de Marzo citada, cuyos preceptos no han podido ser cumplidos por ser el presupuesto vigente el de 1902, autorizado por Real decreto de 31 de Diciembre último, y no existir en éste el crédito necesario para ello.

6.ª Cuando por cualquier causa que sea estimada como legal por las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales resultase en las cuentas de los Habilitados el saldo de la liquidación con déficit por ser mayor el número de atenciones que el importe de los libramientos realizados, éste no será obstáculo que impida la rendición de cuentas; y haciendo constar las Juntas provinciales las causas que han originado el saldo en déficit, las remitirán á la Subsecretaría, que propondrá el pago del que resulta en la cuenta si así fuere procedente.

7.ª El examen y censura que de las cuentas de material de las Escuelas de primera enseñanza verifican las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, comprenderá, no solo la comprobación aritmética y conformidad de aquéllas con el presupuesto aprobado, sino que deberá extenderse á la autenticidad de los gastos realizados por los Maestros, y si han sido ó no procedentes.

8.ª Cuando las cuentas que justifiquen los gastos de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza merezcan ser censuradas por adolecer de reparos ó defectos que impidan su aprobación, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes dirigirán pliegos de reparos á los Habilitados

y Maestros, quienes estarán obligados á solventarlos en los plazos que les sean señalados al efecto; bajo apercibimiento de serles exigido el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas debidamente.

9.ª Para la solvencia de estos reparos, y cuando sea necesario en la justificación de las cuentas, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes podrán ampliar los plazos marcados en la Instrucción de 31 de Marzo de 1902; pero siempre de modo que se procure muy especialmente el más exacto cumplimiento del art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873, que impone la justificación de los libramientos ante el Tribunal de Cuentas del Reino á los tres meses, contados desde la fecha en que fueron hechos efectivos.

10. A los efectos de las reglas precedentes, los Habilitados de los partidos judiciales y Maestros de primera enseñanza atenderán con especial cuidado las órdenes que por las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les sean comunicadas para el cumplimiento de este servicio.

11. La Subsecretaría del Ministerio procurará para estas disposiciones la publicidad necesaria.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Habilitados y Maestros de esa provincia, interesándole especialmente que procure la notificación de estas disposiciones á los interesados, publicándolo en el *Boletín Oficial*, y computando á esta Subsecretaría cuantas dudas pueda originar su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—El Sub-

secretario, el Marqués de Casa Lsiegles.

Sres. Gobernadoras, Presidentas de las Juntas provinciales de primera enseñanza.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento por todos los Habilitados y Maestros de la provincia.

León 20 de Mayo de 1903.

El Gobernador interino Presidente,
Leonardo de Aranguren

El Secretario,
Manuel Capelo

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

A fin de cumplir el dispuesto por Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 29 de Enero último, relativa á la formación de la Estadística industrial, se remite á cada Ayuntamiento un ejemplar del cuestionario primero, que al indicado objeto ha formado la Sección de Industria y Comercio, para que de acuerdo con las Juntas locales de Reformas sociales, particulares y sociedades industriales, los devuelvan á este Gobierno en el plazo máximo de un mes, procurando constatar con toda claridad á las preguntas que en el mismo se formulan.

Recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de la provincia, den á este trabajo todo el interés que su importancia realista, para su misión del expresado Ministerio y el fin que en el presente caso se propone, nada tiene que ver con el Fisco, sino que únicamente se busca el elemento indispensable conocimiento del estado actual de la industria y sus

necesidades, con el único fin de contribuir en lo posible á su mayor desarrollo, perfeccionamiento y prosperidad.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes que sin necesidad de nuevos recordatorios cumplirán con toda exactitud esta importante servicio, dando cuenta á este Gobierno del enterado del mismo y recibo del cuestionario.

León 23 de Mayo de 1903.

El Gobernador interino,
Leonardo de Aranguren

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no habersa producido reclamaciones alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el *Boletín Oficial* de 23 de Marzo último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de León á Collanza, término municipal de Villaquilambre; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarlos, en las operaciones de medición y tasación, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 31 del Reglamento de Expropiación vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 23 de Mayo de 1903.

El Gobernador interino,
Leonardo de Aranguren

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VALDEBRAS A LA DE MADRID A LA CORUÑA

TROZO 1.º

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas con la construcción del expresado trozo de carretera en el

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAFER

| Número de orden | Nombre de los propietarios | Vecindad | Pagos en que están situadas | Clase de fincas |
|-----------------|--------------------------------|----------|-----------------------------|-----------------|
| 1 | Camino de León | | | |
| 2 | Excmo. Sr. Marqués de Peñafiel | | Bajo Valdelasirga | Cereal |
| 3 | Idem de D. Tomás Gago | | Idem | Idem |
| 4 | D. Pablo Pastor | Villafer | Idem | Idem |
| 5 | D.ª María Pastor | Idem | Idem | Idem |
| 6 | D. Pablo Pastor | Idem | Idem | Idem |
| 7 | Excmo. Sr. Marqués de Peñafiel | | Idem | Idem |
| 8 | D. Vicente Pérez | Villafer | | Colono |
| 9 | Facundo Páramo | Idem | Bajo Valdelasirga | Vinedo |
| 10 | D.ª Angela Martínez | | Idem | Cereal |
| 11 | D. Esteban Zancada | Villafer | Idem | Colono |
| 12 | Lois Pérez | | Idem | Vinedo |
| 13 | Julián Chamorro | | Idem | Cereal |
| 14 | Juan Fernández | | Idem | Idem |
| 15 | Pedro Fernández | | Idem | Idem |
| 16 | Luis Fernández | | Idem | Idem |
| 17 | Antonio Pastor | | Idem | Idem |
| 18 | Victoriano González | | Idem | Idem |
| 19 | Gregorio González | Villafer | | Colono |
| 20 | Manuel Valle | | Bajo Valdelasirga | Cereal |
| 21 | Bernardo García | | Idem | Idem |
| 22 | Pascasio García | | Idem | Idem |
| 23 | D.ª Rafaela Pastor | Villafer | Idem | Idem |
| 24 | D. Pablo Pastor | Idem | Idem | Idem |
| 25 | Gregorio Manso | | Idem | Idem |

| Número de orden | Nombre de los propietarios | Vicindad | Pagos en que están situadas | Caso de fincas |
|-----------------|-------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------|
| 26 | D. Dionisio Pérez | | Bajo Valdelsirga | Cereal |
| 27 | Bernardo García | | Idem | Idem |
| 28 | Juan Fernández | | Idem | Idem |
| 29 | Isidoro Colinas | | Encima Valdelsirga | Idem |
| 30 | Daniel Santos | | Idem | Vinedo |
| 31 | Senda servidumbre | | | |
| 32 | Tomás Navarro | | Encima Valdelsirga | Cereal |
| 33 | Luis Fernández | | Idem | Idem |
| 34 | Nicolás Melgar | | Idem | Vinedo |
| 35 | Testamentaria de D. Manuel González | | Idem | Idem |
| 36 | D. Gregorio Alonso | | Idem | Cereal |
| 37 | Senda servidumbre | | | |
| 38 | D. José González González | | Encima Valdelsirga | Cereal |
| 39 | Ramón González | | Idem | Idem |
| 40 | Mateo Alonso | | Idem | Idem |
| 41 | Maximo Colinas | | Idem | Idem |
| 42 | Isidoro Colinas | | Idem | Idem |
| 43 | Olegario Morán | | Idem | Idem |
| 44 | D. Bernardina Martiñez | | Idem | Idem |
| 45 | D. Isidro Rodríguez | | Idem | Idem |
| 46 | Pablo Pastor | | Las Cruces | Idem |
| 47 | Miguel Fernández Esteban | | Idem | Idem |
| 48 | Antonio Prieto | | Idem | Idem |
| 49 | D. Rafaela Pastor | | Idem | Idem |
| 50 | Excmo. Sr. Marques de Peñafiel | | Idem | Idem |
| 51 | D. Zicarias Morán | Villafer | | Colono |
| 52 | Pedro Fernández | | Las Cruces | Cereal |
| 53 | Juan Fernández | | Idem | Idem |
| 54 | Ricardo Mateo | | Idem | Idem |
| 55 | Excmo. Sr. Marqués de Peñafiel | | Idem | Idem |
| 56 | D. Luis Fernández | Villafer | | Colono |
| 57 | Victoriano González | | Las Cruces | Cereal |
| 58 | Gregorio González | | Idem | Colono |
| 59 | Juan Melgar | | Idem | Cereal |
| 60 | Olegario Morán | | Idem | Idem |
| 61 | Zicarias Morán | | Idem | Idem |
| 62 | Faunda Falcoá | | Idem | Idem |
| 63 | Jerónimo Pastor | | Idem | Idem |

(Se continuará)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

CIRCULAR

En consonancia con lo dispuesto en el art. 321 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos se requiere por medio de la presente a todos los Ayuntamientos de esta provincia para que hasta fin de Junio satisfagan la parte correspondiente que por cupo de consumos han de satisfacer en el segundo trimestre del año actual; en la inteligencia que de no hacerlo así, ó no exponer consideraciones atendibles, será declarada los Sres. Concejales responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

León 18 de Mayo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Villanueva.—V. B. El Delegado de Hacienda, Travesi.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar el Tribunal del mismo, en el cuatrimestre que abraza desde 1.º de Mayo á 31 de Agosto próximo, los individuos que á continuación se expresarán, siendo la causa sobre robo, contra Modesto Fernández Tomás, procedente del Juzgado de Instrucción de Sahagún; habiéndose señalado para

dar comienzo á las sesiones el día 3 de Junio próximo á las diez de la mañana.

Cabezas de familia y vecindad

D. Ambrosio Alonso, de San Pedro de Valderaduey.
D. Policarpo Riol, de La Aldea.
D. Miguel de Novoa García, de Almanza.
D. Francisco Fernández Rodríguez, de Corcos.
D. Fernando Llorente, de Velilla.
D. José del Barrio Cuenca, de Sahagún.
D. Lorenzo Medina Oreja, de Villalceide.
D. Jorge Felipe Espeso, de Grajal.
D. Salvador Rojo Castellanos, de Castroña.
D. Mariano Prieto González, de Joara.
D. Emilio Castellanos, de Vallecillo.
D. Bernardo Martínez, de Santa Cristina.
D. Eusebio Martínez Melón, de Almanza.
D. Francisco Truchero, de Sahelices.
D. Joaquín González Lucas, de Arenillas.
D. Teodosio Gómez, de Joarilla.
D. Isaac Bajo Rivero, de Gurdaliza.
D. Cayetano Gatón, de Valdespino.
D. Joaquín Revilla, de Santa Cristina.
D. Gregorio Garrido Álvarez, de Almanza.

Capacidades

D. Emilio Llamas Bustamante, de Sahagún.
D. Benito Calvo Fernández, de id.
D. Isidoro del Blanco Cerezal, de Mozos.
D. Gregorio Caballero, de Codornillos.

D. Vicente de los Rios García, de Almanza.
D. Manuel García Pravo, de La Vega.

D. Enrique Cuevas Herrero, de Santa María.
D. Francisco Herreros Chico, de Vallecillo.
D. Joaquín Álvarez Revilla, de Santa Cristina.
D. Constantino Rojo Franco, de Sahagún.
D. Marcelino Agúndez, de id.
D. Baltasar Fernández, de Coa.
D. Florancio Calvo Torbado, de San Pedro de Duñas.
D. Emeterio López Cuesta, de Carbajal.
D. Miguel Vicario Nicolás, de Sahagún.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Manuel Fernández, de León.
D. Mariano Barrial Herrera, de id.
D. Pablo San Blas, de id.
D. Adolfo López Muñoz, de id.

Capacidades

D. Rutilio Fernández Llamazares, de León.
D. Matías Fernández, de id.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial á los efectos del art. 42 de la misma ley.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, Vidal López.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar el Tribunal del mismo en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31

de Agosto próximo, los señores que á continuación se expresarán, siendo la causa sobre homicidio, contra Eleuterio Alvarez, procedente del Juzgado de Riaño; habiéndose señalado para dar comienzo á las sesiones el día 5 de Junio próximo y hora las diez de la mañana.

Cabezas de familia y vecindad

D. Cipriano Alvarez González, de Cerezal.
D. Sebastián Largo Gómez, de Teranilla.
D. Mariano García Balbuena, de Robledo.
D. Roque Fuertes Rodríguez, de Cerezal.
D. José Hoyo Aguirre, de Saboro.
D. Angel Puerta Reyero, de Lario.
D. Faustino Alcoso de Caso, de Lillo.
D. Manuel Corrales Cuevas, de Prado.
D. Alberto Cañón Puerta, de Acabedo.
D. Froilán Alvarez Suárez, de id.
D. Miguel Fuente Riaño, de Boca de Huérgano.
D. Sandalio Alcoso Alvarez, de Radipollos.
D. Fernando Alvarez Blanco, de Prado.
D. Juan Fernández Valdés, de Cistierna.
D. Juan Barrida Redo, de Boca de Huérgano.
D. Dionisio García Tejerina, de Lillo.
D. José Butón Noriega, de Poada.
D. Secundino Díez Fernández, de Cistierna.
D. Matías Acabedo, de Anciles.
D. Vicente Alvarez García, de La Puente.

Capacidades

D. Pedro Alvarez Alvarez, de Pallda.
D. Bernardo Ruiz, de Santa Olaya.
D. Joaquín Alonso Mediavilla, de Lianos.
D. Isidoro Cimadevilla Canal, de Lario.
D. Prudencio Martínez, de Husilde.
D. José García Fernández, de Cistierna.
D. Froilán Robles Ferreras, de Modino.
D. Reginaldo Gétino, de Sorriba.
D. Felipe Alvarez, de Sablices.
D. Bernardo Sánchez González, de Las Salas.
D. José Alonso Fuertes, de Viego.
D. Agustín Vélez Fernández, de Armado.
D. Felipe Fernández González, de Valdehuesa.
D. Cayetano Muñiz Capillín, de Lous.
D. Leandro Sierra Suárez, de Campillo.
D. Máximo Fernández Rodríguez, de Crémenes.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Segundo Guerrero, de León.
D. Pedro Jucquera, de id.
D. Miguel Germán García, de id.
D. Pedro Blanco Fuertes, de id.

Capacidades

D. Vicente Muñoz, de León.
D. Tomás Díez, de id.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial

CIAL á los efectos del art. 42 de la citada ley.

León 30 de Abril de 1903.—El Presidente, Vidal López.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Campanaraya

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, en sesión del día de hoy, y mientras duren las obras que han de ejecutarse en el mismo, tendrán lugar las sesiones que celebrará el sucesivo, en la nueva casa adquirida por la Corporación, sito en el barrio de la Iglesia, de este pueblo, y próxima á la Consistorial, donde se efectuarán dichas obras.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Campanaraya 17 de Mayo de 1903.—E. Alcalde, Francisco Martínez.—P. A. del A.: El Secretario, José Ranero.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

No habiendo comprendido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, el Ayuntamiento, en vista de lo que resultó de los expedientes al efecto instruidos, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, acordó declararlos prófugos, afectos á las responsabilidades que dicha ley determina.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que verifiquen su presentación. Rogando á todas las autoridades procesan á su busca y captura, caso de ser hábiles, poniéndolos inmediatamente á disposición de esta Alcaldía.

Mozos que se citan:

Narciso Vozmediano Cambas, hijo de Eleuterio y Bárbara.
Leónico Polgueral Carballo, hijo de Cayo y Andrea.

José Blanco (3.º), de la Casa Cuna de esta villa.

Pedro Pereira Méndez, hijo de José y Amalia.

Atencioso Martínez Rodríguez, hijo de Lucio y Lorea; za.

Sofator Blanco, de la Casa Cuna de esta villa.

Dionisio Muñoz Calvo, hijo de Rafael y Cirila.

Ángel Guerrero del Puerto, hijo de José y Amalia.

Santiago Rodríguez Vega, hijo de José y Josefina.

Aracelio Piña del Paso, hijo de Teodoro y Norberta.

Manuel Gómez Martínez, hijo de Melchor y Albina.

Manuel Blanco (1.º), de la Casa Cuna de esta villa.

Manuel Blanco (2.º), de la Casa Cuna de esta villa.

Becassón Blanco, de la Casa Cuna de esta villa.

José Arias Pérez, hijo de Apolinario y Vicenta.

José Blanco (2.º), de la Casa Cuna de esta villa.

José Pacios Juárez, hijo de Pedro y Teresa.

Agustín Becerra Castro, hijo de Gumersindo y Concepción.

Ángel Garza González, hijo de Ángel y Juana.

Alejandro Fernández Castañón, hijo de Gregorio y Salvadora.

Cándido Menéndez Murias, hijo Pedro y Josefa.

José Blanco (1.º), de la Casa Cuna de esta villa.

José Martínez Barrino, hijo de Francisco y C. Silida.

Pedro Fernández Valtuille, hijo de Antonio y María.

Manuel Arias González, hijo de José y Francisca.

Antonio Blanco, de la Casa Cuna de esta villa.

Manuel Cubero Pérez, hijo de Ángel y Manuela.

Faustino Vazquez Rodríguez, hijo de José y Abdulá.

Ponferrada 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Andrés G.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del spéndice al amillaramiento que li da servido de base á la formación de los repartimientos de la contribución territorial por rústica c. l. o. n. pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en esta Secretaría en el término de quince días los correspondientes relaciones de altas y bajas; previniendo á los interesados que no serán admitidos aquéllas si no se acredita el pago de los derechos á la Hacienda.

Cabañas-Raras 14 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José M.º Fernández.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Cande, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escritura del que referida se tramita una información posesoria á instancia de D. Cristóbal Pallares Nomdedeu, para que se inscriba á su favor un huerto en el que se halla enclavado un pajar hoy destruido, en término de esta ciudad; al sitio titulado «San Claudio», en el que, y al Mediosol del mismo, se halla enclavada una casa de capto y ladrillo, compuesta de planta baja y piso principal; dicho huerto y casa se hallan cercados de tapia y piedra en todos los aires, excepto en la porción que comprende ó limita la finca con la casa de que se hace mención; la cabida total de la finca es próximamente de veintidós áreas y treinta y una centáreas, y linda al Oriente, con la fábrica de curtidores de D. Miguel Morán; Mediodía, con la calleja ó plazuela de servicio común á las fincas de San Claudio, por donde el huerto tiene puerta de entrada; Poniente, con prado llamado de «San Claudio», perteneciente hoy á los herederos de D. José Fernández Rúa, y Norte, con paseo público que conduce desde el de San Francisco al de Papalegunda ó Guzman el Bueno, á cuyo aire hay constituida una habitación con invernadero. Esta finca es conocida con el nombre de huerto del «Cantor ó de los Novicios», y la adquirió el Sr. Pallares por compra que hizo de la misma á D.ª Flora, D.ª N.ª y D.ª Ana María Álvarez Reyero y Rodríguez y á D. Ricardo Bruquetas y Canal en cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y siete, desde cuya fecha

la viene poseyendo quieta y pacíficamente en concepto de dueño.

Practicada la información se dictó en dicho expediente la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. M. Conde.—León doce de Mayo de mil novecientos tres.—Dada cuenta en este día de la precedente información posesoria, y de conformidad con lo solicitado por el peticionario D. Cristóbal Pallares, comuníquese este expediente á los causahabientes de las personas á cuyo nombre se halla inscrita la finca y á las que puedan tener algún derecho sobre ella, ó sus representantes legales, cuya cualidad acreditarán en forma, á fin de que manifiesten si tienen algo que exponer contra su aprobación é inscripción; llamándoseles por medio de edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Valencia para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado y formulen las reclamaciones que tuvieran á bien alegar; bajo la prevención de que si en dicho plazo no comparecen ni formularan oposición alguna, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech.

Dado en León á doce de Mayo de mil novecientos tres.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech.

Cédula de citación

Juzgado de primera instancia de León

Se cita, llama y emplaza á D. Rogelio Cañas Durán, D. Manuel y D. Enrique García Cañas, D.ª Polonia Gutiérrez, y en su defecto á los herederos y causahabientes de los mismos, cuyos paraderos se ignoran y á favor de quienes aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad las fincas que á continuación se designarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan á manifestar si tienen algo que oponer á la información posesoria que de ellas se halla practicada por Marceliano Gutiérrez Gordón, de esta localidad, para inscribir á su nombre; apercibiéndoseles que de no verificarlo así se aprobará dicha información.

León primero de Abril de mil novecientos tres.—Eduardo de Nava.

Las fincas á que se refiere la anterior cédula, copiadas á la letra son como siguen:

Una tierra, en el Vago de Reunova, al sitio del Reventón, secano, trigo y centenal, de cabida de cuatro fanegas y nueva celemines, ó sea una hectárea, treinta y tres áreas y noventa y cinco centáreas; linda Oriente, reguero y camino del medio; Mediodía, otra de Dionisio Díez Fernández, que fué partija de esta finca, hoy de Isidoro Feo; Poniente, de herederos de Gregorio Blanco, hoy de José Malle; Norte, tierra de herederos de Estefanía Santos, hoy de Teodoro Castañón, de esta localidad.

Otra tierra, en dicho Vago de Reunova, al sitio de la Media Legua, trigo y centenal, secano, de cabida de cinco fanegas, dos celemines y diez estadales, ó sea una hectárea, cuarenta y cinco áreas, setenta centáreas; linda Oriente, camino de

Carbajal; Mediodía, de Dionisio Díez Fernández, que fué partija de esta finca; Poniente, camino del medio, y Norte, tierra de herederos de don Cándido Gorrón; z.

Otra tierra, en el propio Vago de Reunova, al sitio de la Media Legua, trigo y centenal, secano, de cabida de una fanega, ocho celemines y veinte palos, ó sea cuarenta y siete áreas; linda Oriente, camino de Carbajal; Mediodía, camino de Lucía Alvarez; Poniente, camino del medio, y Norte, tierra que fué partija de esta propia de Dionisio Díez Fernández.

Otra tierra, en igual Vago, al sitio de Santa Eufemia, que hace pico, trigo, secano, de tres heminas, ó veintiocho áreas; linda Oriente, tierra de herederos de D. Bernardo Malle, hoy de herederos de D. José Malle; Mediodía, tierra de herederos de D. Mariano Fernández, hoy de Mauricio Martínez, de esta localidad; Poniente, camino de Santa Eufemia, y Norte, sitio á pico.

Otra tierra, en el repetido Vago, al sitio de la Media Legua, de ocho heminas, ó sea setenta y cinco áreas; linda Oriente, camino de Carbajal; Mediodía, tierra de Francisco Rodríguez; Poniente, herederos de D. Cándido González, y Norte, herederos de D. Mauricio González.

Otra tierra, al arrabal del Puente de Castro y sitio llamado de los Tres Silveres, de cabida de cinco celemines, que linda Oriente, con tierra del relacionante; Mediodía, camino vecinal de Valdeuso; Poniente, carretera llamada «Los Tres Silveres, y Norte, con tierra de Saturriba Gutiérrez.

Lo dicho dicta.—Eduardo de Nava

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL

SUBINSPECCIÓN.—10.º Tercio

Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de la misma.

León 21 de Mayo de 1903.—El primer Jefe, Alejandro Ceballos.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

participa á los enfermos de los ojos que este año, por perentorias ocupaciones, no llegará á León hasta el 15 de Junio, donde permanecerá desde dicho día hasta el día 10 de Julio.

La consulta será como siempre, en el Hotel Paris (antes Rocía.)

Bajo la presidencia de Máximo Redondo se saca á pública subasta la limpia de la presa Cabidaru de los pueblos de Roderos, San Justo, Mautilleros y Villatariel, en el día 1.º de Julio próximo, y hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está á la manifestación.